



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: **se encuentran surtidas todas las etapas procesales ordenadas dentro del presente asunto**, a saber: se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el art 375 núm. 6 inciso 2, C.G.P. se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas, se les designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, no obstante dentro del término del emplazamiento se presentó escrito de intervención excluyente a la que se le diera el tramite correspondiente; Sírvase proveer, La Unión Valle tres (03) de octubre de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2847**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Idelmar Arenas
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Interviniente : María Irma Arenas
Interviniente : Wilmar Arenas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00387-00**

La Unión Valle cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante en el acápite de las pruebas, solicita que se recepcione el testimonio entre otras personas de los señores María Irma Arenas y Wilmar Arenas; teniendo en cuenta que estas personas se presentaron en la demanda como intervención excluyente no podrán ser tenidos como testigos, y en su defecto se llamarán para que contesten interrogatorio de parte según lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 9 a.m. del 9 de diciembre de 2022, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas



- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante.

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase los documentos aportados con la demanda.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: casa de habitación ubicada en la carrera 2 # 2-56 en el área urbana del Municipio de Toro Valle del Cauca, en el barrio Santa Elena, con todas sus mejoras y anexidades determinada por los siguientes linderos: por el **Oriente:** Plaza Pública, **Occidente:** con predio de Silverio García, **Norte:** Calle pública y al **Sur:** con solar de propiedad Carmen Marmolejo, se distingue con el número 2-56, con cedula catastral No. **768230100000000070006000000000**, e identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-9561**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2022 a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Luz Elena Cárdenas Pareja, identificada con C.C. No 29.844.824, Angela María Rosero Restrepo, identificada con C.C. No 31.330.791, Mariela Restrepo Valencia identificada con C.C. No 31.325.022, José Tulio López Tamayo, identificado con C.C. No 91.252.942, Armando Jiménez Santa Cruz con C.C. No 16.243.643, Oscar Arenas identificado con C.C. No 6.478.390 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

4. Interrogatorio de parte

Citar a, Wilmar Arenas y a la señora María Irma Arenas en su calidad de intervinientes quienes deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que se le realicen sobre los hechos y pretensiones, fundamento de la presente demanda.

Parte Demandada



Los demandados, las personas indeterminadas fueron emplazadas y a quien se le nombro curador ad-litem quien en en su contestación, no se opuso alas pretensiones ni solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

Intervención Excluyente

5. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Luz Edith Betancourt, identificada con C.C. No 29.844.682, Luz Marina Sánchez, identificada con C.C. No 29.842.620 y Gloria Enid López Bernal sin identificación, personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte interviniente, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

6. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a Idelmar Arenas, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c41bf87ece895c64f79bb57d5baf7f4fae6320871acdb8f367ab5425c87dec**

Documento generado en 04/10/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>